# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

## LEGISPAN

## LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 5 Referencia:

Año: 1923 Fecha(dd-mm-aaaa): 20-02-1923

Titulo: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS PARA CONTRATAR

UN EMPRESTITO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04100 Publicada el: 27-02-1923

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito, Bancos e instituciones

financieras, Municipios, Ciudades capitales

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.254

Rollo: 98 Posición: 396

# GACETA OFICIAL

Año XX

Panamá, 27 de Febrero de 1923

Número 4100

#### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

#### BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Prezidencial,

Secretario de Gobierno y Justicia.

#### RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, zegundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle 58, Nº 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

#### NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Patacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Aveni-B y Calle 108

#### Secretario de Hacienda y Tesere.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avanida Central. Nº 23

secretario de Instrucción Pública.

#### JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafosi tercer piso, Avenida Central, Plasa de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, NO 12.

Subsecretario de Fomento, excargado del Des-

## JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercet piso, Avenida Central,—Casa particular: Avenida Norte, Nº 16.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

rágina

Ley 53 de 1923, de 20 de Pebrero, por la cual se autoriza al Concejo Municipal de Las Tablas para contratar un empréstito	13151
Ley 68 de 1923, de 21 de Febrero, por la cual se aprueba un contrato entre el Po-	
der Ejecutivo y el señor Enrique L. Hur- tado, para la construcción de una línea.	
fèrren eutre el lugar denominado «Cale- donia» en el Atlántico y el Valle de Chu-	
runaque	13151

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBISSEO Y JUSTICIA

#### sección secueda

texolución número 32, de 20 de Febrero de 1923

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 33, de 15 de Febrero da	
1923	1315
Resolución número 31, de 19 de Febrero	
de 1923	1315
Resolución namero 35, de 26 de Febrero de	
1923	1515
Reconocimiento del Consul General de la	
República del Perú por el Gobierzo de la	
República de Panomá	13153

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### ECCION PRIMER.

SUCCION SAIMENA		į
Resolución número 45. de 20 de Febrero de		
1923	13153	
Resolucion número 46, de 2) de Febrero de		
1923	12153	

 Resolución número 47, de 20 de Febrero de 1923.
 13133

 Resolución número 45, de 21 de Febrero de 1923.
 13153

 Acisas Oficiales
 13154

 Edictos
 13154

## Poder Legislativo

#### LEY 53 DE 1923

(DE 20 DE FEBRERO)

por la cunt se autoriza si Concejo Municipal de Las Tablas para contratar un emprésito.

La Asamblea Nacional de Panama,

#### DECRETA:

Artículo 1º Sa autoriza al Municipio de Las Tablas, de acuerdo con el artículo 130 de la Constitución, para contratar un empréstito nasta por la suma de veinticinco mii balboas (B. 25.000.0).

(B. 25.000.0).

Parágrafo. Esta suma se invertirá finica y exclusivamente en las siguientes obras que se ejecutarán en esta orde, cementerio, puentes de concreto sobre arcos de poca luz en los lugares cenagosos, denominados e/asos de las Cocobolas» y «Zanja de la Teta», yía Las Tablus a «Santo Dominyo»; alcantarillados, puentes. Palacio Municipal y cordones de las calles en la ciudad de Las Tablas, Cabecera de la Provincia de Los Santos.

Articulo 2º El empré tito de que trata el articulo anterior se contratará por sumas parciales de cinco mil en cinco mil baiboas, hasta llenar el cupo de la suma de veinticinco mil baiboas de que trata esta Ley.

Parágrafo. No podrá hacerse un nuevo empréstito de cinco mil balboas hasta tanto haya sido invertida la suma del anterior.

la suma del anterior.

Artículo 3º El empréstito se contratara con cualquiera persona o compañía nacional o extranjera, a un tipo de interés hasta de nueve por ciento anual, por sumas parciales de cinco mil balboas, amortizables en un término de cuatro años, y las rentas que se comprometerán como seguridad, serán las que produzcan mensualmente el Matadero, Zahurda y Mercado Públicos.

do Públicos.

Atículo 4º En ningún caso ae dedicara este empréstito o parta de é!, al pago de servicios o úblicos o a necesidades ordinarias del Distrite; y su inversión, como la ejecución de las obras que se mencionan en esta Ley, quedan sujetas a la vígitancia del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 5º El Tesorero Municipal no cobrará honorarios por la recaudación de las sumas a que se refiere la presente Ley.

Dada en Panamá, a los diccinueve dias del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

Julio J. Abade.

El Secretario,

Juan Aresemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejerutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicla.—Panamá, 20 de Febrero de 1923.

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

E) Secretario de Gobierno y Jus-

R. CRIARI.

LEY 6 DE 1923

(DE 21 DE FEBRERO)

por la cual se aprueba un Contrato entre el Poder Ejecutivo y el señor Enrique L. Hurtado, para la construcción de una linea férrea entre el lugar donominado Caledonia en el Atlántico y el Valle del Chucunaque.

# La Asamblea Nacional de Panama,

Artículo 1º Aprúebase, con la modificación correspondiente el contrato número 49 de quince de Septiembre del año de mil novecientos veinte y dos, para construír un camino de carriles de hierro, que partiendo de la bahía de Caledonia en el Atiántico vaya a terminar en el Valle del Chucunaque, en un punto entre los ríos Ucurganti y Sansón, y que a la letra dice:

#### "CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: José M. Fernández, Subsecretario de Fomento Encargado del Despacho, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en los succesivo se llamará el Gobierno, y Enrique L. Hurtado, en su propio nombre, por la otra parte, quien en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un camino de capriles de hierro que partiendo de la bahia de Caledonia, vaya a terminar en el Válle del Chucunaque en un punto entre los ríos Ucurgantí y Sansón, siendo por su cuenta, riesgos y peligros, todos los trabajos necesarios para la localización, establecimiento, construcción y mantenimiento de dicho camino de carriles de hierro. La extensión de la línea será de treinta (30) millas poco más o menos, si las condiciones del terreno lo permiten, su anchura será de tres (3) pies y se usará en ella rieles que pesen no menos de treinta libras por metro o yarda.

Artículo 2º A construír la línea de una vía sencilla y escojer como poder motor ya sea el eléctrico, el de vapor, o cualquier otro que sea más econó-

Artículo 3º A dar comienzo a los trabajos de construcción de la linea dentro de seis meses, prorrogables por seis meses más a solicitud del Contratista, contados desde el día en que sea definitivamente aprobado este contrato por la Asamblea Nacional; a terminarla dos años después de haber sido iniciados los trabajos, prorragables por dos más en caso necesario, y a daria al servicio para carga y pasajeros inmediatamente terminada.

Parágrafo. El servicio del tráfico público será por lo menos de una vez a la semana y se ampliará si sus necesidades así lo exigen.

Artículo 4º A conservar la línea férrea y sus anexidades en buenas condiciones de tráfico por todo el tiempo en que esté a su cargo la explotación de la vía.

Artículo 5º A construír en el puerto terminal del ferrocarril uno o más muelles donde puedan atracar buques hasta de mil toneladas y a ponerlos al servicio público por el tiempo en que esté a su cargo dicho ferrocarril, cobrando por el uso una tarifa moderada aprobada por el Gobierno Nacional, consultando los gastos y utilidades líquidas que debe reportar.

Artículo 6º A fijar, teniendo en cuenta las necesidades económicas de la explotación de la vía, y de acuerdo con el Gobierno, las tarifas tanto de carga como de pasaieros, y a no alterar éstas sin previo aviso.

Artículo 7º A dar paraje libre a todas las autoridades y empleados públicos nacionales o distritoriales en comisión oficial, en los viajes ordinarios que haga la empresa; a los procesos y sus custodias; a los agentes de policía en uniforme; y a los alumnos de las escuelas que tengan necesidad de hacer uso de la via siempre que estén provistos de la autorización o del pasaje correspondiente.

Parágrafo. La forma del pasaje a que este artículo se refiere se determinará de común acuerdo entre el Contratista y el Gobierno.

Contratista y el Gobierno.

Artículo 8º A entregar al Gobierno la vía y sus anexidades al expirar el contrato, en buen estado de servicio, entendiéndose por anexidades todos los objetos que sirvan o hayan servido para el funcionamiento regular del ferrocarril, estaciones, muelles y vías de explotación, aunque esos objetos sean separables o transportables por su naturaleza Para los efectos anteriores el Gobierno enviará un año antes del vencimiento del contrato un comisionado para que inspeccione el estado de la vía, estaciones, muelles y anexidades e indique las reparaciones que considere necesarias para que dichas obras sean entregadas en buen estado de servicio.

Parágrafo 1º El Contratista en

Parágrafo 1º El Contratista entregará al Gobierno al expirar el contrato, por lo menos, dos locomotoras, tres carros de pasajeros y treinta de carga.

Parágrafo 2º El Contratista queda igualmente obligado a hacer la entrega de que se trata en este artículo y parágrafo, si paraliza el tráfico por el término de un añg, sin causa de fuerza mayor comprobada a satisfacción del Gobierno.

Artículo 9º A entregar al Gobierno, para constancia, los planos y perfiles del ferrocarril, muelles y sus anexidades, diez y ocho meses después de aprobado este contrato por la Asamblea Nacional.

Asamblea Nacional.

Artículo 10. A entregar asimismo al Gobierno, después de la conclusión total de los trabajos de la vía férrea, un plano de dicha vía con todas sus anexidades, en que demarque de una manera clara y precisa los terrenos ocupados por las vías férreas, con sus estaciones, depósitos, almacenes, puentes y demás obras que se hubieren construído para el servicio de la empresa, y un inventario descriptivo de dichas obras, a fin de que se deposite en los archivos de la Secretaría de Fomento o cualesquiera otros que se designen y sirva en ellos para lo que sea menester al término de la concesión. De todas las obras posteriores que el Contratista hiciere construír mientras esté en posesión de la concesión, levantará planos y estudios descriptivos de la misma naturaleza de los anteriores y los entregará también al Gobierno para los fines expresados.

Artículo 11. A suministrar al Gobierno los informes estadísticos relacionados con la empresa.

Artículo 12. A dar preferencia a los hijos del país en todos los traba-